CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS AÑO LECTIVO 2027

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios Educativos correspondiente al año lectivo 2027, que celebran, de una parte:

De una parte, la persona jurídica de la Institución Educativa Privada «ELIM», identificada con RUC/DNI N.º 20364951893, con domicilio en Av. Trujillo, Mz. G3, Lt. 2, s/n, Mi Perú, Callao, debidamente representada por LUIS GUILLERMO ARDILES MEDINA, identificado con DNI. N.º 25685477, en virtud de APODERADO, a quien en adelante se denominará **EL COLEGIO**, y de la otra parte, [NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE/MADRE/TUTOR/APODERADO]…… ……., identificado(a) con DNI/CE N.º ……., con domicilio en …… ……., teléfono …… y correo electrónico……, quien actúa en representación del estudiante cuyos datos constan en la ficha de matrícula (CUBICOL), a quien en adelante se denominará EL/LOS RESPONSABLE(S).

Ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 28044, Ley General de Educación; la Ley N.° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, y sus modificatorias, incluida la Ley N.° 32562; la Ley N.° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables al servicio educativo privado, así como por el Reglamento Interno de la Institución Educativa.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

EL COLEGIO es una institución educativa de gestión privada que brinda el servicio educativo en la modalidad presencial, en los niveles de inicial, primaria y secundaria, de conformidad con su R.D.R. N.º 148-1994 de conformidad con la autorización obtenida mediante silencio administrativo positivo y Licencia de Funcionamiento N.º 023 -2024 de la Municipalidad de Mi Perú, que autorizan su funcionamiento.
LOS PADRES DE FAMILIA, cuyos datos se consignan en la ficha de matrícula, es el padre, madre, tutor o apoderado legalmente facultado para representar al estudiante, en adelante **EL ESTUDIANTE**, quien recibirá el servicio educativo brindado por **EL COLEGIO** durante el año lectivo 2027.
Mediante la suscripción del presente contrato, **LOS PADRES DE FAMILIA** acepta las condiciones del servicio educativo previamente informadas y asume las obligaciones económicas expresamente pactadas, de acuerdo con los conceptos, montos y oportunidades de pago establecidos en el presente contrato y en la información económica entregada por **EL COLEGIO**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LOS PADRES DE FAMILIA** manifiestan su **voluntad expresa** de contratar el servicio educativo ofrecido por **EL COLEGIO** para la enseñanza y formación de **LOS ESTUDIANTES** y, asimismo, **LOS PADRES DE FAMILIA** aceptan que dicho servicio será efectivamente brindado en el tipo presencial, cuyo horario se efectuará conforme lo indique la cláusula quinta y regirá la pensión señalada en la cláusula decima cuarta del presente contrato; pudiendo haber, por alguna disposición posterior del gobierno, modificaciones a algunas de sus cláusulas, las cuales serán informadas oportunamente.

El disfrute por parte de **LOS ESTUDIANTES** del servicio educativo brindado por **EL COLEGIO**, desde el primer día de clases del año lectivo 2027, implica la **manifestación de voluntad tácita** de parte de **LOS PADRES DE FAMILIA** y la aceptación de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, del cual tienen conocimiento desde su entrega / remisión vía correo electrónico/intranet.

CLÁUSULA CUARTA: PROPUESTA PEDAGÓGICA

La propuesta pedagógica de **EL COLEGIO** tiene como protagonistas de su propio aprendizaje a los estudiantes, quienes, mediante procesos autónomos, colaborativos y reflexivos, y con el uso pertinente de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), construyen sus aprendizajes a través de estrategias pedagógicas orientadas a la investigación, la creatividad y el desarrollo de competencias.
Para ello, **EL COLEGIO** considera las necesidades, intereses, características y particularidades culturales y lingüísticas de los estudiantes, promoviendo aprendizajes significativos que parten de sus saberes previos y del contexto en el que se desenvuelven, articulándolos con nuevos conocimientos.
Asimismo, la institución desarrolla metodologías, estrategias y actividades pedagógicas acordes con su propuesta educativa, nivel y grado de estudios, de conformidad con el Currículo Nacional de la Educación Básica y la normativa educativa vigente.

CLÁUSULA QUINTA: SERVICIO EDUCATIVO
El servicio educativo se desarrolla de manera presencial en un determinado turno mediante las interacciones entre **LOS ESTUDIANTES**, sus pares y sus docentes en el local de **EL COLEGIO**, cuyo horario se detalla a continuación:

JORNADA SEMANA	**TURNO MAÑANA**				
NIVEL	ENTRADA	TOLERANCIA	TARDANZA	SALIDA	**Tiempo máximo de espera**
INICIAL	8:00 am.	15 minutos	8:16 am.	1:00 p.m.	10 minutos
PRIMARIA 1° - 3°	7:40 am.	15 minutos	7:56 am.	2:00 p.m.	10 minutos
PRIMARIA 4° - 6°	7:40 am.	15 minutos	7:56 am.	2:15 p.m.	10 minutos
SECUNDARIA	7:40 am.	15 minutos	7:56 am.	3:00 p.m.	10 minutos

EL COLEGIO promueve la puntualidad como un valor esencial para el adecuado desarrollo del proceso educativo. Las tardanzas serán registradas de manera objetiva y comunicadas a LOS PADRES DE FAMILIA para promover acciones de acompañamiento y mejora. Su evaluación y eventual calificación como falta se realizará conforme a los criterios y umbrales previstos en el Decreto Supremo N.° 021-2026-MINEDU y en el Reglamento Interno 2027, considerando las circunstancias y justificaciones presentadas.

En ningún caso se impedirá o restringirá el ingreso de LOS ESTUDIANTES al local educativo como medida disciplinaria por tardanzas. Superado el horario de ingreso, EL COLEGIO registrará la tardanza, comunicará la incidencia a LOS PADRES DE FAMILIA y adoptará las acciones formativas y de seguimiento que correspondan, garantizando el ingreso y la continuidad del servicio educativo.

Superado el horario de ingreso, EL COLEGIO registrará la tardanza y comunicará la incidencia a LOS PADRES DE FAMILIA, adoptando las acciones formativas y de seguimiento que correspondan. En ningún caso se impedirá o restringirá el ingreso de LOS ESTUDIANTES como medida disciplinaria por tardanzas o inasistencias, garantizándose su acceso y continuidad en el servicio educativo.

Asimismo, **LOS PADRES DE FAMILIA** se encuentran en la obligación de recoger a **LOS ESTUDIANTES** en el horario de salida o informar por escrito acerca de las personas autorizadas para tal fin.
LOS PADRES DE FAMILIA asumen toda la responsabilidad por cualquier evento que ocurra al recoger a sus hijos después del horario de salida, reconociendo que **EL COLEGIO** queda exonerado de cualquier responsabilidad en dicho caso.

Superado el tiempo máximo de espera, **EL COLEGIO** se comunicará con **LOS PADRES DE FAMILIA** y, de no obtener respuesta, informará a las autoridades competentes.

En caso **LOS PADRES DE FAMILIA** lleven a **LOS ESTUDIANTES** antes del horario de ingreso, podrán ingresar al local educativo siempre y cuando se encuentre un personal disponible para su cuidado; lo cual podría requerir un pago o retribución adicional por el servicio de cuidado y vigilancia.

Solo por autorización expresa de **LOS PADRES DE FAMILIA** se permitirá la salida de manera autónoma de **LOS ESTUDIANTES**.

En caso de que el servicio educativo presencial sea reemplazado por el servicio a distancia, por alguna disposición del gobierno, **LOS PADRES DE FAMILIA** aceptan que dicho reemplazo no implicará una variación de la pensión.

CLÁUSULA SEXTA: USO OBLIGATORIO DEL UNIFORME ESCOLAR

LOS PADRES DE FAMILIA se comprometen a orientar a LOS ESTUDIANTES respecto del uso del uniforme escolar y de las reglas de presentación personal establecidas por EL COLEGIO. Los requisitos, restricciones y excepciones aplicables deberán encontrarse expresamente previstos en el Reglamento Interno 2027 y ser comunicados oportunamente a las familias, de conformidad con el Decreto Supremo N.° 021-2026-MINEDU.

Las disposiciones sobre prendas, accesorios, vestimenta y presentación personal se aplicarán de manera razonable, objetiva y no discriminatoria, considerando la edad, identidad, necesidades particulares y circunstancias justificadas del estudiante. Se respetarán los productos de apoyo, dispositivos o elementos requeridos por motivos de salud o discapacidad, de acuerdo con la normativa vigente y la acreditación que corresponda.

El incumplimiento de las reglas de presentación personal previstas expresamente en el Reglamento Interno será abordado conforme a la clasificación y medidas establecidas en los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N.° 021-2026-MINEDU y en el Reglamento Interno 2027. El incumplimiento de dichas reglas constituye falta leve en los términos de los citados Lineamientos. En ningún caso podrá impedirse o restringirse el ingreso o permanencia del estudiante en el servicio educativo por motivos de uniforme o presentación personal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TRATAMIENTO ANTE TARDANZAS CONSECUTIVAS O REITERADAS

EL COLEGIO promueve la puntualidad y realiza el seguimiento de las tardanzas de LOS ESTUDIANTES, comunicando oportunamente a LOS PADRES DE FAMILIA las incidencias registradas y las acciones de acompañamiento que correspondan.

Cuando se registren tardanzas reiteradas, EL COLEGIO podrá convocar a LOS PADRES DE FAMILIA para analizar las causas, escuchar sus explicaciones y suscribir, de común acuerdo, un Acta de Compromiso de Puntualidad con acciones concretas de mejora y seguimiento.

Para efectos disciplinarios, las tardanzas se calificarán conforme al subnumeral 7.3.1, literal d), de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N.° 021-2026-MINEDU: las tardanzas que no excedan de tres (3) injustificadas en un mismo bimestre constituyen falta leve; más de tres (3) tardanzas injustificadas en el mismo bimestre, pese a la comunicación previa al estudiante y/o a su familia, constituyen falta grave. Antes de adoptar una medida, EL COLEGIO evaluará las justificaciones, circunstancias particulares y necesidades de apoyo del estudiante. La acumulación de tardanzas no genera automáticamente matrícula condicional, separación definitiva ni no renovación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: ÚTILES ESCOLARES

LOS PADRES DE FAMILIA aceptan que **EL COLEGIO** podrá requerir una lista de útiles pertinentes y alineados con la propuesta educativa de **EL COLEGIO**; la cual podrá incluir artículos que promuevan la protección de la salud de **LOS ESTUDIANTES** antes, durante y después del horario escolar e incluso fuera de las instalaciones del local educativo.

CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios desarrollado por **EL COLEGIO** se encuentra en concordancia con las áreas oficiales del Currículo Nacional y se detalla a continuación:

NIVEL	EDUCACIÓN INICIAL		EDUCACIÓN PRIMARIA						EDUCACIÓN SECUNDARIA				
CICLOS	I	II	III		IV		V		VI		VII		
GRADOS/ EDADES	0-2	3-5	1.°	2.°	3.°	4.°	5.°	6.°	1.°	2.°	3.°	4.°	5.°
ÁREAS CURRICULARES	Comunicación	Comunicación	Comunicación						Comunicación				
			Inglés						Inglés				
			Arte y cultura						Arte y cultura				
	Personal social	Personal social	Personal social						Desarrollo personal, ciudadanía y cívica				
									Ciencias sociales				
			Educación religiosa						Educación religiosa				
	Psicomotriz	Psicomotriz	Educación física						Educación física				
	Descubrimiento del mundo	Ciencia y tecnología	Ciencia y tecnología						Ciencia y tecnología				
									Educación para el trabajo				
		Matemática	Matemática						Matemática				
Tutoría y orientación educativa													

Este Plan de estudios se encuentra dividido en bimestres según las siguientes fechas de inicio y término:

Período	Inicio	Fin
I Bimestre	2 de marzo	6 de mayo
Semana de descanso	10 de mayo	14 de mayo
II Bimestre	17 de mayo	26 de julio
Vacaciones de medio año	2 de agosto	13 de agosto
III Bimestre	16 de agosto	14 de octubre
Semana de descanso	18 de octubre	22 de octubre
IV Bimestre	25 de octubre	21 de diciembre

CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMA DE EVALUACIÓN

El sistema de evaluación de **EL COLEGIO** se sustenta en el enfoque formativo, guardando estrecha relación entre los propósitos de aprendizaje y los criterios de evaluación, expresados en sus respectivos instrumentos, como son, entre otros, los siguientes:

- Rúbricas
- Listas de cotejo
- Evaluaciones escritas
- Participación en clase
- Registro de responsabilidad en la entrega de trabajos

La evaluación se realiza a partir de la observación de las actuaciones o productos de los estudiantes que evidencien los aprendizajes propuestos para una determinada experiencia de aprendizaje, como proyectos cortos, fichas de trabajo, trabajos de producción escrita, trabajos de comprensión lectora, debates, foros virtuales, entre otros.

Asimismo, **LOS PADRES DE FAMILIA** aceptan no cuestionar las calificaciones registradas por **EL COLEGIO** en cada uno de los instrumentos de evaluación de **LOS ESTUDIANTES** detallados en el primer párrafo de la presente cláusula. Los **PADRES DE FAMILIA** respetan la autonomía de **LA INSTITUCIÓN** y reconocen la legitimidad y profesionalismo con que se lleva a cabo el proceso evaluativo de **LOS ESTUDIANTES**.

Sin perjuicio de ello, en caso de desacuerdo, excepcionalmente **LOS PADRES DE FAMILIA** podrán solicitar una reunión a fin de conocer el proceso de evaluación y registro del calificativo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROL DE ASISTENCIA

La asistencia a las sesiones de aprendizaje desarrolladas por **EL COLEGIO** es obligatoria; por lo que es responsabilidad de **LOS PADRES DE FAMILIA** asegurar y garantizar la asistencia regular de **LOS ESTUDIANTES**.

EL COLEGIO garantiza la calidad y continuidad del servicio educativo durante todo el año escolar y, en caso de inasistencia de **LOS ESTUDIANTES**, nos comunicaremos inmediatamente a través de los datos de contacto especificados en la ficha de matrícula, por lo que es obligación de **LOS PADRES DE FAMILIA** justificar mediante causas objetivas tales faltas; de lo contrario, se dará como inasistencia injustificada y su acumulación incidirá en la calificación del comportamiento de **LOS ESTUDIANTES.**

En caso de que no se obtenga ninguna respuesta acerca de las causas de inasistencia de **LOS ESTUDIANTES** y llegue a acumular un total de quince (15) días calendario consecutivos de inasistencia, **EL COLEGIO** comunicará a la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA) para que adopten las medidas pertinentes. Si luego de dicha comunicación, se continúa sin ninguna respuesta acerca de la situación de **LOS ESTUDIANTES** y acumulan un total de sesenta (60) días consecutivos, se procederá a consignar su retiro en el SIAGIE, poniendo su vacante a disposición.

EL COLEGIO dispone de alternativas para la prestación del servicio educativo y en caso de enfermedad o accidente de **LOS ESTUDIANTES** que implique su inasistencia por un período prolongado, **EL COLEGIO** continuará realizando las actividades educativas y de gestión necesarias a fin de lograr los objetivos de sus aprendizajes mediante planes de recuperación individual o a través de la interacción diferida entre **LOS ESTUDIANTES** y sus docentes y, por tanto, **LOS PADRES DE FAMILIA** aceptan y reconocen su obligación de efectuar los pagos de las pensiones ante tales inasistencias; sin perjuicio del retiro o traslado voluntario de **LOS ESTUDIANTES.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CUOTA DE INGRESO

EL COLEGIO informa que, para el año lectivo 2027, no establece ni cobra cuota de ingreso por la incorporación de nuevos estudiantes a la institución educativa. En consecuencia, **LOS PADRES DE FAMILIA** no se encuentran obligados a efectuar pago alguno por dicho concepto.

La matrícula, continuidad y ratificación de matrícula se sujetarán a las disposiciones legales vigentes, al procedimiento de matrícula establecido por **EL COLEGIO** y a las condiciones previamente informadas a **LOS PADRES DE FAMILIA**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONTO Y OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA MATRÍCULA

Como contraprestación por la formalización del registro de **LOS ESTUDIANTES** en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – SIAGIE, sistema oficial de registro de matrícula, evaluación y trayectoria educativa, **LOS PADRES DE FAMILIA** abonarán a **EL COLEGIO** el importe de pago de S/ 220.00 para Inicial, Primaria y Secundaria. EL/LOS RESPONSABLE(S) efectuará(n) el pago en la oportunidad comunicada durante el proceso de matrícula.

LOS PADRES DE FAMILIA aceptan y reconocen que, luego de realizado el registro de matrícula de **LOS ESTUDIANTES** en el SIAGIE, **EL COLEGIO** ha cumplido con la prestación correspondiente por el pago de matrícula; por lo que dicho pago no será reembolsable.

La matrícula, ratificación, traslado y registro del estudiante se sujetan a las disposiciones vigentes y al procedimiento descrito en el Reglamento Interno y el Boletín Informativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MONTO, NÚMERO Y OPORTUNIDAD DE PAGO DE LAS PENSIONES

EL COLEGIO establece los montos de las pensiones de enseñanza correspondientes al servicio educativo contratado, considerando su propuesta pedagógica, las características del servicio ofrecido, los recursos necesarios para su prestación y los costos asociados a su funcionamiento.

LOS PADRES DE FAMILIA declaran haber recibido información previa, clara y suficiente sobre el monto de las pensiones, el número de cuotas y las fechas de vencimiento correspondientes al año lectivo 2027.

Las pensiones mensuales para el año lectivo 2027 son: **Inicial S/ 380.00; Primaria S/ 400.00; y Secundaria S/ 410.00.** Se consideran diez (10) pensiones, correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2027.

Las pensiones de enseñanza serán exigibles una vez culminado el periodo mensual correspondiente a la prestación del servicio educativo. Su fecha de vencimiento será el último día hábil del mes, conforme al cronograma de pagos previamente informado y aceptado por **LOS PADRES DE FAMILIA**.

En el caso de la pensión correspondiente al mes de julio y diciembre, su vencimiento será el último día de prestación efectiva del servicio educativo, de acuerdo con el calendario escolar informado por **EL COLEGIO**.

El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones deberán abonarse conforme al siguiente cronograma:

PENSIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	PENSIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
Marzo	31 de marzo de 2027	**Agosto**	31 de Agosto de 2027
Abril	30 de abril de 2027	**Setiembre**	30 de setiembre de 2027
Mayo	31 de mayo de 2027	**Octubre**	31 de octubre de 2027
Junio	30 de junio de 2027	**Noviembre**	30 de noviembre de 2027
Julio	24 de julio de 2027	**Diciembre**	23 de diciembre de 2027

Medios de pago y comisiones: Cuando el uso de determinados medios de pago genere una comisión o cargo adicional, **EL COLEGIO** deberá informar previamente a **LOS PADRES DE FAMILIA** el importe o porcentaje aplicable y las condiciones correspondientes, antes de que este realice la operación. Dichos cargos deberán encontrarse debidamente sustentados y ser comunicados de manera clara y transparente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL MONTO DE LAS PENSIONES, MATRÍCULA Y CUOTA DE INGRESO

EL COLEGIO cumple con informar a **LOS PADRES DE FAMILIA** la información del importe de las pensiones, matrícula y cuota de ingreso de los últimos cinco (05) años:

Matrícula	**2026**	**2025**	**2024**	**2023**	**2022**
Inicial	200	190	180	150	140
Primaria	200	190	180	150	150
Secundaria	200	190	180	150	150
Pensión	**2026**	**2025**	**2024**	**2023**	**2022**
Inicial	360	330	310	270	230
Primaria	380	350	330	290	250
Secundaria	390	360	340	300	260

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MATRÍCULA CONDICIONAL

La matrícula condicional es una medida sancionadora prevista en el Decreto Supremo N.° 021-2026-MINEDU y en el Reglamento Interno 2027. Su aplicación corresponde a la Dirección de EL COLEGIO, previa evaluación individual, objetiva y motivada del caso, con comunicación de los hechos al estudiante y a LOS PADRES DE FAMILIA, recepción de su versión y respeto del debido procedimiento, el interés superior del niño y del adolescente, la razonabilidad y la proporcionalidad.

La matrícula condicional podrá establecerse cuando: (i) exista una conducta reiterada durante el año escolar de faltas leves sin compromiso de cambio; (ii) el estudiante haya acumulado dos (2) suspensiones durante el año; (iii) no se evidencie el apoyo y compromiso de la familia; o (iv) el estudiante obtenga nota de conducta desaprobada en el promedio del año escolar. La Dirección deberá considerar obligatoriamente la edad y desarrollo del estudiante, su historial de conducta, las circunstancias y motivos de la falta, el grado de afectación y la disposición para reparar el daño, observando los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

La medida será comunicada formalmente a LOS PADRES DE FAMILIA, explicando sus fundamentos, alcance, duración o condiciones de seguimiento y los compromisos formativos que correspondan. La suscripción del acta o acuerdo de compromiso tiene finalidad de dejar constancia de la comunicación y de los compromisos asumidos; por tanto, la negativa a firmarla no constituye, por sí sola, una falta ni determina automáticamente la denegación de matrícula o la no renovación del servicio educativo. En caso de negativa, EL COLEGIO dejará constancia de la entrega o comunicación realizada y continuará actuando conforme a la normativa vigente y al Reglamento Interno 2027.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DEL COLEGIO PARA ENTREVISTAR ANTE ACCIDENTES O CASO DE VIOLENCIA ESCOLAR

En el marco de lo dispuesto en las normas específicas para la atención de los casos de violencia escolar, **EL COLEGIO** tiene la obligación inicial de entrevistar a los menores involucrados, a fin de recoger información sobre los hechos suscitados.

En ese sentido, **LOS PADRES DE FAMILIA** reconocen y aceptan que **EL COLEGIO** tiene la facultad para entrevistar a sus hijos ante la ocurrencia de accidentes o situaciones de violencia escolar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONADORAS POR FALTAS DISCIPLINARIAS

EL COLEGIO intervendrá oportunamente ante situaciones que afecten la disciplina y convivencia escolar, priorizando la protección de los estudiantes y el cese de la conducta y de sus efectos. Las acciones inmediatas de contención tendrán finalidad protectora y no podrán consistir en castigos físicos, humillantes, aislamiento como sanción ni otras prácticas que vulneren derechos. Los hechos se registrarán de manera objetiva, clara y cronológica, sin calificativos ni conclusiones subjetivas, preservando la confidencialidad y los datos personales.

Las medidas correctivas previstas en los Lineamientos y en el Reglamento Interno 2027 podrán consistir, según la naturaleza del hecho y la evaluación individual, en: (i) amonestación verbal; (ii) reparación del daño ocasionado; (iii) restricción temporal de la participación en recreos o actividades extracurriculares, bajo supervisión pedagógica y sin privar al estudiante de alimentación, descanso u otras necesidades básicas; y (iv) separación temporal del aula, permaneciendo el estudiante dentro de EL COLEGIO y realizando actividades pedagógicas supervisadas. Estas medidas deberán incluir, cuando corresponda, acompañamiento y seguimiento.

Las medidas sancionadoras se limitan a las previstas en los Lineamientos y en el Reglamento Interno 2027: (i) suspensión temporal de asistencia a EL COLEGIO, hasta por un máximo de tres (3) días hábiles, en los supuestos establecidos por la norma; (ii) matrícula condicional, cuando concurra alguno de los supuestos normativos; y (iii) separación definitiva, únicamente ante tres (3) suspensiones durante el año escolar, una falta muy grave que lo amerite o reiteración sistemática pese a la aplicación previa de medidas correctivas y sancionadoras, cuando ello impida razonablemente la permanencia del estudiante. Ninguna medida se aplicará automáticamente por la sola existencia de una denuncia o registro.

Antes de determinar una medida, se comunicará al estudiante, en lenguaje acorde con su edad y desarrollo, los hechos que se le atribuyen y se recibirá su versión. En los casos de faltas graves o muy graves, el estudiante podrá estar acompañado por su madre, padre, tutor o representante legal. La familia será informada de manera oportuna, respetuosa y confidencial; podrá solicitar copia del registro del incidente, con protección de los datos personales de terceros. Las faltas graves o muy graves serán comunicadas a la Dirección en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas desde que se toma conocimiento de los hechos. La decisión que imponga una medida será motivada y comunicada a LOS PADRES DE FAMILIA.

Contra la medida de separación definitiva, LOS PADRES DE FAMILIA podrán solicitar reconsideración ante la Dirección dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su comunicación. La reconsideración será resuelta por la Dirección y el Comité de Gestión del Bienestar, de contar con él, dentro de los cinco (5) días

hábiles siguientes a su presentación, incluyendo la comunicación de la decisión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REINGRESO DEL ESTUDIANTE DURANTE EL AÑO ESCOLAR

En caso de que **LOS PADRES DE FAMILIA** retiren voluntariamente a **LOS ESTUDIANTES** de **EL COLEGIO** durante el año escolar y, posteriormente, soliciten su reincorporación dentro del mismo período lectivo, dicha solicitud estará sujeta a la existencia de vacante y a la evaluación de la Dirección de **EL COLEGIO**.

De ser aprobado el reingreso, **LOS PADRES DE FAMILIA** deberán efectuar nuevamente el pago íntegro de la matrícula vigente al momento de la reincorporación. Dicho pago resulta exigible debido a que la matrícula inicialmente efectuada, así como el registro correspondiente en el SIAGIE y las demás actuaciones administrativas vinculadas a ella, ya fueron ejecutadas y no son reembolsables. En consecuencia, la reincorporación del estudiante requiere la realización de un nuevo proceso de matrícula, así como la actualización de la información académica, administrativa y registral en los sistemas institucionales y oficiales que correspondan.

Asimismo, será requisito para el reingreso que **LOS PADRES DE FAMILIA** no mantengan obligaciones económicas vencidas con **EL COLEGIO** o, de existir, que estas hayan sido canceladas previamente.

Finalmente, L**OS PADRES DE FAMILIA** declaran su total conformidad con los términos de esta cláusula, reconociendo que el reingreso constituye un nuevo acto registral independiente. En tal sentido, renuncian expresamente a cualquier solicitud de compensación, devolución o transferencia de montos pagados con anterioridad al retiro voluntario del estudiante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DEL COLEGIO DE REMITIR DENUNCIAS A AUTORIDADES COMPETENTES POR FALTAS GRAVES O MUY GRAVES DEL ESTUDIANTE

Cuando los hechos conocidos por EL COLEGIO puedan constituir una presunta infracción a la ley penal, la Dirección, el personal docente o administrativo que tome conocimiento comunicará inmediatamente la situación a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda, conforme al Decreto Supremo N.° 021-2026-MINEDU y demás normas aplicables. Esta comunicación tiene carácter de puesta en conocimiento de hechos y no constituye, por sí misma, una declaración de responsabilidad del estudiante.

La calificación de las conductas como faltas leves, graves o muy graves corresponde exclusivamente a lo establecido en los Lineamientos y en el Reglamento Interno 2027. La remisión de información a una autoridad competente no amplía la tipificación de faltas ni sustituye la evaluación individual, las medidas de protección ni el procedimiento disciplinario que corresponda.

EL COLEGIO informará a LOS PADRES DE FAMILIA sobre la comunicación efectuada a la autoridad competente, siempre que ello no interfiera con las actuaciones de protección, investigación o las restricciones legales de reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: POSESIÓN, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

En salvaguarda de la integridad de la comunidad educativa, EL COLEGIO actuará ante situaciones relacionadas con la posesión, porte, consumo, distribución, comercialización, suministro o facilitación de drogas, estupefacientes o sustancias sujetas a prohibición legal. La calificación disciplinaria de cada conducta se efectuará de manera diferenciada y estricta conforme a los supuestos previstos en los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N.° 021-2026-MINEDU y en el Reglamento Interno 2027; no se considerará que todas las conductas descritas tienen automáticamente la misma clasificación.

Ante la detección de hechos de esta naturaleza, EL COLEGIO adoptará de inmediato las medidas de protección que resulten necesarias, sin prejuzgar la responsabilidad del estudiante. Cuando los hechos puedan constituir una presunta infracción penal, se comunicará inmediatamente a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, conforme a la normativa aplicable y a la Cláusula Vigésima del presente contrato.

EL COLEGIO comunicará los hechos a LOS PADRES DE FAMILIA y, de ser necesario, coordinará con la DEMUNA u otras entidades competentes para la protección integral de los derechos del estudiante involucrado, respetando la confidencialidad y los protocolos sectoriales aplicables.

Sin perjuicio de las acciones de las autoridades competentes, EL COLEGIO aplicará, cuando corresponda, las medidas correctivas o sancionadoras previstas en los Lineamientos y en el Reglamento Interno 2027, siguiendo el procedimiento, los criterios de proporcionalidad y las garantías establecidos en la Cláusula Décima Octava del presente contrato.

Los hechos descritos en esta cláusula no generan por sí solos la no renovación automática del contrato. Cualquier medida disciplinaria se determinará de manera individual y motivada, conforme a la clasificación normativa aplicable, al Reglamento Interno 2027 y al procedimiento correspondiente. La continuidad o separación del servicio educativo se regirá exclusivamente por las disposiciones legales vigentes y no podrá imponerse una consecuencia contractual adicional o automática.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTOCOLO DE CONVIVENCIA DIGITAL Y CIBERACOSO

EL COLEGIO, en su compromiso de garantizar un entorno educativo seguro, respetuoso y libre de violencia, podrá adoptar acciones de prevención, protección e intervención ante situaciones de agresión, acoso, hostigamiento, humillación, discriminación, difusión de contenido ofensivo u otras conductas realizadas mediante redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones de mensajería o medios electrónicos que involucren a integrantes de la comunidad educativa.

La intervención respecto de conductas ocurridas fuera del horario escolar o de las instalaciones de EL COLEGIO procederá cuando exista una vinculación o afectación directa y verificable en la convivencia escolar o en los derechos de integrantes de la comunidad educativa. La actuación institucional tendrá finalidad protectora y se sujetará a los protocolos sectoriales, a la clasificación de faltas y al procedimiento previsto en los Lineamientos y en el Reglamento Interno 2027.

Ante la verificación de estos hechos, **EL COLEGIO** podrá adoptar las medidas de orientación, protección, prevención y disciplina previstas en su Reglamento Interno, priorizando el bienestar de los estudiantes afectados, la restauración del clima escolar y el respeto del debido procedimiento.

LOS PADRES DE FAMILIA y LOS ESTUDIANTES se comprometen a utilizar responsablemente los medios digitales y a colaborar con las acciones de prevención, protección y acompañamiento que correspondan, sin perjuicio de los derechos y garantías reconocidos por la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-A: GESTIÓN DE LA DISCIPLINA ESCOLAR Y COMPROMISO DE LA FAMILIA

EL COLEGIO desarrolla la gestión de la disciplina escolar y la convivencia institucional de conformidad con el Decreto Supremo N.° 021-2026-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica", el Reglamento Interno 2027 y las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

En el Reglamento Interno 2027 se establecen las Normas de Convivencia y el Régimen Disciplinario de EL COLEGIO, incluyendo la clasificación de las faltas leves, graves y muy graves; las medidas correctivas y sancionadoras; las responsabilidades de la Dirección y del personal educativo; y las actuaciones de intervención, registro, comunicación y seguimiento ante los incidentes que afecten la disciplina escolar.

LOS PADRES DE FAMILIA declaran haber recibido o contar con acceso al Reglamento Interno 2027 y se comprometen a conocer y respetar sus disposiciones, orientar al estudiante en el cumplimiento de las Normas de Convivencia, mantener una comunicación respetuosa con EL COLEGIO y participar en las reuniones, acciones de acompañamiento y compromisos que sean convocados, de acuerdo con sus responsabilidades como representantes legales.

EL COLEGIO aplicará las medidas correctivas y/o sancionadoras con finalidad formativa, atendiendo a la edad y nivel de desarrollo del estudiante, su contexto, las circunstancias del hecho, el grado de afectación, los antecedentes pertinentes y la disposición para reparar el daño, observando los principios del interés superior del niño y del adolescente, dignidad, razonabilidad, proporcionalidad, no discriminación y derecho del estudiante a ser escuchado antes de determinar la medida.

Ante una falta leve, la intervención y medida correctiva corresponderá al docente; ante faltas graves o muy graves, corresponderá a la Dirección determinar las medidas que resulten aplicables. Los incidentes serán

registrados de manera objetiva, clara y cronológica. Las faltas graves o muy graves serán comunicadas a la Dirección en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas desde que se toma conocimiento de los hechos. La familia será informada oportunamente y de manera confidencial; en los casos que corresponda, podrá solicitar copia del registro, con protección de los datos personales de terceros.

Las medidas sancionadoras se aplicarán únicamente en los supuestos y condiciones previstos en el Decreto Supremo N.° 021-2026-MINEDU y en el Reglamento Interno 2027. La suspensión temporal no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La matrícula condicional y la separación definitiva no serán automáticas y requerirán la evaluación individual y motivada del caso, respetando el procedimiento, la comunicación a la familia y el mecanismo de reconsideración previsto en los Lineamientos.

Queda prohibida toda forma de castigo físico o humillante, discriminación, privación injustificada de necesidades básicas o negación de apoyos y ajustes razonables. Asimismo, no podrá impedirse o restringirse el ingreso del estudiante a EL COLEGIO como medida disciplinaria por tardanzas, inasistencias o incumplimiento de las disposiciones de presentación personal. Las reglas de presentación personal deberán encontrarse expresamente establecidas en el Reglamento Interno y ser comunicadas oportunamente a las familias.

Cuando los hechos puedan constituir una presunta infracción a la ley penal, EL COLEGIO comunicará inmediatamente la situación a la comisaría o Fiscalía correspondiente, sin perjuicio de adoptar las medidas de protección y activar los protocolos sectoriales que resulten aplicables.

Las partes acuerdan que las disposiciones del presente contrato relativas a convivencia y disciplina se interpretan y aplican de manera concordante con el Decreto Supremo N.° 021-2026-MINEDU y el Reglamento Interno 2027. En caso de incompatibilidad, prevalecerán las disposiciones legales imperativas y los Lineamientos vigentes, sin que la suscripción del contrato implique renuncia de derechos del estudiante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INFORMACIÓN BRINDADA POR EL COLEGIO

LOS PADRES DE FAMILIA declaran que, desde antes de la celebración del presente contrato, han sido debidamente informados acerca de la naturaleza, características, condiciones económicas, ventajas y finalidad del servicio educativo brindado por **EL COLEGIO**; información con la cual han tomado una adecuada decisión para la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROTOCOLO DE SOLICITUD DE CITAS Y COMUNICACIÓN FORMAL

LOS PADRES DE FAMILIA aceptan que toda solicitud de cita con la Dirección de **EL COLEGIO**, o con cualquier otro miembro del personal administrativo o docente, deberá realizarse formalmente por escrito mediante una solicitud, la cual deberá ser presentada a través de los canales de comunicación establecidos por **EL COLEGIO**, especificando el motivo de la reunión.

EL COLEGIO evaluará la solicitud y comunicará a **LOS PADRES DE FAMILIA**, en un plazo de cinco (05) días hábiles, la aprobación o denegación de la cita. En caso de aprobación, se informará sobre la fecha, hora, modalidad (presencial o virtual, según la naturaleza del asunto y la disponibilidad) y el personal que atenderá la reunión. En caso de denegación, se informará a **LOS PADRES DE FAMILIA** en dicho plazo.

La inobservancia por parte de **LOS PADRES DE FAMILIA** de este protocolo de comunicación formal y la pretensión de atención inmediata sin previa solicitud escrita y coordinación, dará lugar a que **EL COLEGIO** considere como no presentada la solicitud de cita.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SEGUIMIENTO DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES EN PLATAFORMAS DIGITALES

EL COLEGIO establece como canal oficial, preferente y válido de comunicación con **LOS PADRES DE FAMILIA** la plataforma institucional CUBICOL, o cualquier otra que la sustituya o complemente y que sea previamente comunicada a la comunidad educativa.

LOS PADRES DE FAMILIA se obligan a revisar de manera frecuente y diligente la referida plataforma, a fin de mantenerse informados sobre el desempeño académico, conductual y formativo del estudiante, así como

sobre inasistencias, citaciones, requerimientos de materiales, medidas de acompañamiento, observaciones disciplinarias y demás comunicaciones emitidas por **EL COLEGIO**.

Las comunicaciones registradas y publicadas en la plataforma institucional se presumirán válidamente notificadas desde la fecha y hora de su publicación, sin perjuicio de los mecanismos complementarios que **EL COLEGIO** pueda utilizar. En consecuencia, la falta de lectura, visualización o respuesta por parte de **LOS PADRES DE FAMILIA** no afectará la validez de la comunicación ni impedirá la adopción de las medidas académicas, formativas o disciplinarias que correspondan conforme a la normativa interna del colegio.

Asimismo, **LOS PADRES DE FAMILIA** reconocen que el incumplimiento de su deber de seguimiento y atención de las comunicaciones institucionales podrá ser considerado como una falta de colaboración con el proceso educativo y de acompañamiento del estudiante, sin que pueda alegarse posteriormente desconocimiento de la información oportunamente puesta a su disposición a través de los canales oficiales establecidos por **EL COLEGIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN IDÓNEA PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE) ASOCIADAS A DISCAPACIDAD

LOS PADRES DE FAMILIA, en cumplimiento de su rol de participar y colaborar en el proceso educativo de **LOS ESTUDIANTES** y en aras de facilitar a **EL COLEGIO** la adecuada prestación del servicio educativo inclusivo, se obligan a informar de manera oportuna y a presentar la documentación idónea que acredite la condición de Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas a discapacidad; en caso **LOS ESTUDIANTES** presenten tal condición.

Esta documentación deberá ser entregada a **EL COLEGIO** al momento de la matrícula o hasta antes del inicio de clases, a fin de que **EL COLEGIO** pueda realizar las medidas preventivas correspondientes.

Solo se considerarán documentos idóneos para acreditar las NEE asociadas a discapacidad los siguientes:

a) Copia simple del certificado de discapacidad.
b) Copia simple de certificado médico que acredite la discapacidad.
c) Copia simple de la resolución de discapacidad o carné emitido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
d) Copia simple del informe psicopedagógico emitido por el Servicio de Asesoramiento y Atención a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE).
e) Alternativamente, y con el compromiso de regularizar la documentación oficial antes de la culminación del año escolar o periodo promocional, una declaración jurada debidamente llenada y firmada.

LOS PADRES DE FAMILIA aceptan que, en caso no presenten la documentación idónea conforme a los requisitos antes señalados, **EL COLEGIO** no estará obligado a implementar medidas especiales o adaptaciones curriculares específicas para una NEE asociada a discapacidad para **LOS ESTUDIANTES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: VERACIDAD DE DOCUMENTOS ENTREGADOS

LOS PADRES DE FAMILIA declaran bajo juramento que todos los documentos, declaraciones e información proporcionada a **EL COLEGIO**, ya sea en formato físico o digital, durante el proceso de evaluación de la capacidad de pago previo a la suscripción del presente contrato, son auténticos, veraces y corresponden a la realidad. En caso de detectarse cualquier falsedad, alteración o declaración falsa en dichos documentos o información, **LOS PADRES DE FAMILIA** aceptan expresamente su responsabilidad civil y penal que corresponda de acuerdo a la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: EVALUACIÓN A LOS PADRES DE FAMILIA:

Además de la evaluación de la capacidad de pago realizada previo a la suscripción del presente contrato, **LOS PADRES DE FAMILIA** reconocen y declaran que su participación en la educación de sus hijos es trascendental y necesaria para el cumplimiento de metas y el logro de los objetivos académicos, por lo cual aceptan ser evaluados por **EL COLEGIO** respecto al cumplimiento de sus obligaciones con **LOS ESTUDIANTES** y según lo dispuesto en el Reglamento Interno de **EL COLEGIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES BRINDADAS POR ESPECIALISTAS EXTERNOS PARA ESTUDIANTES CON NEE ASOCIADAS A DISCAPACIDAD

LOS PADRES DE FAMILIA, reconociendo la trascendencia del acompañamiento integral para el desarrollo académico y personal de **LOS ESTUDIANTES** con Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas a discapacidad, aceptan su obligación de asegurar la continuidad de los tratamientos, terapias y/o acompañamientos psicológicos, psicopedagógicos o de cualquier otra naturaleza que haya sido recomendada por especialistas, externos a **EL COLEGIO,** para **LOS ESTUDIANTES**.
Asimismo, **LOS PADRES DE FAMILIA** se comprometen a presentar los informes periódicos o constancias idóneas que acrediten la asistencia regular de **LOS ESTUDIANTES** a dichos acompañamientos externos y los avances obtenidos.

El incumplimiento reiterado o injustificado por parte de **LOS PADRES DE FAMILIA** de la obligación de asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de especialistas externos y/o de presentar la documentación idónea que lo acredite, será causal de no renovación del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD EN CASO DE ACCIDENTES

EL COLEGIO no ofrece ningún servicio de seguro escolar; por tanto, recae en **LOS PADRES DE FAMILIA** el deber de gestionarlo de manera particular con el objeto de brindar seguridad a **LOS ESTUDIANTES** ante cualquier accidente.

En caso de que **LOS PADRES DE FAMILIA** no contraten un seguro escolar de su elección, ante la eventualidad de cualquier accidente dentro de las instalaciones de **EL COLEGIO**, **LOS PADRES DE FAMILIA** deberán asumir los gastos médicos y otros que correspondan a los mismos de forma íntegra, en tanto este hecho no sea atribuible a **EL COLEGIO**, el cual brindará a **LOS ESTUDIANTES** los primeros auxilios y el traslado al establecimiento de salud más cercano.

Luego de contratar un seguro escolar, **LOS PADRES DE FAMILIA** remitirán a **EL COLEGIO** la documentación pertinente que acredite la contratación y la vigencia de dicho seguro.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CONDICIONES MÉDICAS, ALERGIAS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

LOS PADRES DE FAMILIA se obligan a informar por escrito a **EL COLEGIO**, al momento de la matrícula o inmediatamente después de haber tomado conocimiento de ello, sobre cualquier alergia, enfermedad, condición médica, tratamiento permanente, restricción de salud o cualquier otra circunstancia relevante que pudiera afectar la integridad o bienestar de **LOS ESTUDIANTES** durante la prestación del servicio educativo.

Asimismo, **LOS PADRES DE FAMILIA** deberán mantener actualizada dicha información y comunicar oportunamente cualquier variación en el estado de salud de **LOS ESTUDIANTES**, exonerando a **EL COLEGIO** de responsabilidad por las consecuencias derivadas de la omisión, inexactitud o falta de actualización de la información proporcionada.

EL COLEGIO no administrará medicamentos de ningún tipo a **LOS ESTUDIANTES,** incluyendo analgésicos, antipiréticos u otros de uso común, salvo que cuente previamente con la receta médica vigente emitida por un profesional de la salud competente y con la autorización expresa y por escrito de **LOS PADRES DE FAMILIA**.

En caso de accidente, enfermedad repentina o cualquier otra situación de emergencia que comprometa la salud o integridad de **LOS ESTUDIANTES** durante su permanencia en **EL COLEGIO** o durante actividades organizadas por este, **EL COLEGIO** brindará los primeros auxilios que resulten razonablemente necesarios de acuerdo con sus posibilidades y comunicará los hechos a **LOS PADRES DE FAMILIA** a la mayor brevedad posible. De considerarlo necesario, podrá gestionar el traslado de **LOS ESTUDIANTES** al establecimiento de salud más cercano o al que corresponda según la naturaleza de la emergencia.

Los gastos médicos, farmacéuticos, hospitalarios, de traslado o de cualquier otra naturaleza derivados de la atención de **LOS ESTUDIANTES** serán asumidos íntegramente por **LOS PADRES DE FAMILIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA

LOS PADRES DE FAMILIA reconocen que el área de psicología de **EL COLEGIO** tiene como finalidad brindar orientación, acompañamiento y seguimiento socioemocional a **LOS ESTUDIANTES** dentro del

ámbito educativo, en el marco de sus funciones institucionales.

El servicio de psicología de **EL COLEGIO** no constituye atención médica ni terapéutica especializada, por lo que no comprende la emisión de diagnósticos clínicos, tratamientos psicológicos externos ni intervenciones propias de profesionales de la salud.

Cuando **EL COLEGIO** identifique situaciones que requieran una evaluación especializada, **LOS PADRES DE FAMILIA** se comprometen a gestionar la atención con profesionales externos competentes y proporcionar la información o documentación necesaria para favorecer el adecuado acompañamiento educativo de **LOS ESTUDIANTES**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO Y SUS BIENES

LOS PADRES DE FAMILIA y **LOS ESTUDIANTES** están obligados a ejercer los actos inherentes a la conservación y cuidado de las instalaciones o bienes de **EL COLEGIO** durante su permanencia en las actividades escolares, ya sea durante las clases, reuniones con padres de familia, entrega de boleta de notas, entre otros. En caso **LOS ESTUDIANTES** o **LOS PADRES DE FAMILIA** generen daños o destrucción a los bienes o a las instalaciones de **EL COLEGIO**, deberán hacerse responsables de cubrir los costos de reparación necesarios.

EL COLEGIO podrá interponer las acciones legales que considere pertinentes a fin de asegurar que **LOS PADRES DE FAMILIA** cumplan con su responsabilidad de asumir los gastos correspondientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CONSERVACIÓN DE LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD

En resguardo de la seguridad, el bienestar y la sana convivencia de todos los integrantes de nuestra comunidad educativa, **EL COLEGIO** se reserva el derecho de admisión y permanencia a nuestras instalaciones a aquellos **PADRES DE FAMILIA** que agredan verbal o físicamente a nuestro personal o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, y/o alteren la tranquilidad de la institución y el debido desarrollo de nuestras actividades.

La alteración de la tranquilidad comprende cualquier acto de violencia psicológica, tales como ridiculizar, menospreciar, denigrar, amenazar o asustar a los miembros del personal de **EL COLEGIO**, a otros padres de familia, a los propios estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa.

LOS PADRES DE FAMILIA aceptan que serán excluidos e impedidos de ingresar al local de **EL COLEGIO** en caso de que cometan alguna de las acciones señaladas en el párrafo anterior, hasta que se rectifiquen de sus afirmaciones o suscriban un compromiso de respeto; el cual deberá ser debidamente cumplido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda interponer **EL COLEGIO.**

EL COLEGIO se encuentra autorizado a ordenar la rectificación y cese de las afirmaciones calumniosas o injuriosas formuladas por un **PADRE DE FAMILIA** contra algún miembro de la comunidad educativa.

Asimismo, **LOS PADRES DE FAMILIA** aceptan que no está permitido filmar ni tomar fotografías dentro de nuestras instalaciones a ningún miembro de la comunidad educativa, salvo autorización expresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PROTOCOLO ANTE CONFLICTOS FAMILIARES Y RECOJO DE MENORES

EL COLEGIO mantiene una posición de estricta neutralidad frente a los conflictos familiares, judiciales o extrajudiciales que pudieran existir entre **LOS PADRES DE FAMILIA** o entre estos y terceros vinculados a **LOS ESTUDIANTES.**

En caso de existir controversias relacionadas con la tenencia, custodia, patria potestad, régimen de visitas, medidas de protección u otras situaciones que puedan afectar la entrega o contacto con **LOS ESTUDIANTES**, **EL COLEGIO** únicamente reconocerá y actuará conforme a los mandatos contenidos en resoluciones judiciales, medidas de protección, actas de conciliación u otros documentos emitidos por autoridad competente que hayan sido debidamente notificados y entregados a la institución.

Es responsabilidad exclusiva de **LOS PADRES DE FAMILIA** comunicar oportunamente y proporcionar copia legible y vigente de dichos documentos. Mientras **EL COLEGIO** no reciba documentación oficial que

establezca limitaciones o restricciones, podrá entregar a **LOS ESTUDIANTES** a cualquiera de los padres, madres o representantes legales consignados en la ficha de matrícula o a las personas previamente autorizadas por escrito para su recojo.

Asimismo, con la finalidad de proteger la integridad física, emocional y psicológica de **LOS ESTUDIANTES** y garantizar la tranquilidad de la comunidad educativa, **EL COLEGIO** podrá restringir el ingreso o permanencia dentro de sus instalaciones de cualquier persona que genere altercados, actos de violencia, amenazas, hostigamiento, confrontaciones o cualquier conducta que perturbe el normal desarrollo de las actividades educativas, sin perjuicio de las acciones legales o administrativas que pudieran corresponder.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de **EL COLEGIO**:

1. Brindar el tipo de servicio educativo acordado a favor de **LOS ESTUDIANTES**, conforme a lo ofrecido a **LOS PADRES DE FAMILIA** y con sujeción a las normas legales vigentes.
2. Informar a **LOS PADRES DE FAMILIA** sobre los resultados del proceso educativo y formativo de **LOS ESTUDIANTES**, dando las indicaciones y orientaciones destinadas a superar las deficiencias académicas o de comportamiento.
3. Las demás obligaciones contenidas en el Reglamento Interno que regulan las condiciones y características del servicio educativo que ofrece **EL COLEGIO**.

Son obligaciones de **LOS PADRES DE FAMILIA:**

a. Comportarse de forma correcta de tal forma que oriente adecuadamente el comportamiento de **LOS ESTUDIANTES**, como primer modelo y ejemplo a seguir en su educación.
b. Proveer a **LOS ESTUDIANTES** de los útiles escolares, a fin de una adecuada prestación del servicio educativo.
c. No realizar fotocopias de los textos escolares en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, tal como se señala en la cláusula quincuagésima séptima.
d. Participar activamente en el proceso educativo de **LOS ESTUDIANTES** y seguir las recomendaciones dadas por **EL COLEGIO** o autoridades competentes.
e. Cumplir con las obligaciones y recomendaciones señaladas por **EL COLEGIO** relacionadas con el proceso de aprendizaje de **LOS ESTUDIANTES**.
f. Cumplir con las obligaciones y recomendaciones asumidas en los casos de terapias conductuales, de lenguaje, terapia ocupacional, habilidades sociales; y con la presentación oportuna de los informes respectivos.
g. Cumplir oportunamente con el pago puntual de las pensiones.
h. Acatar las medidas correctivas que disponga **EL COLEGIO** en aplicación del Reglamento Interno de la Institución.
i. Asistir a la Dirección de **EL COLEGIO** o acceder a las videoconferencias programadas cada vez que sea citado para tratar asuntos relacionados con la formación de LOS **ESTUDIANTES** y con sus obligaciones.
j. Permitir que **EL COLEGIO** evalúe el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de lo dispuesto en el Reglamento Interno de **EL COLEGIO.**
k. Consignar con veracidad la información brindada en la ficha de matrícula, debiendo comunicar en su oportunidad cualquier variación en especial en lo referente a domicilio, teléfonos y correos.
l. No involucrar a **EL COLEGIO** en los procesos judiciales o extrajudiciales, sobre asuntos de tenencia, alimentos, régimen de visitas y otros de **LOS ESTUDIANTES**.
m. En caso de violencia o acoso entre estudiantes, **LOS PADRES DE FAMILIA** asumirán las responsabilidades y compromisos establecidos por las normas del sistema educativo para contribuir a la adecuada convivencia escolar.
n. Presentar oportunamente la solicitud de exoneración del área de Educación Religiosa, en caso de que corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN DEL PERSONAL EDUCATIVO

EL COLEGIO, en ejercicio de su autonomía institucional y de organización del servicio educativo, tiene la facultad de seleccionar, contratar, asignar, reasignar y sustituir al personal docente y administrativo conforme a criterios de idoneidad profesional, necesidades pedagógicas y los objetivos establecidos en su proyecto educativo.

LOS PADRES DE FAMILIA reconocen que las modificaciones en el equipo docente pueden responder a situaciones propias de la gestión institucional o a contingencias derivadas de la relación laboral, sin que ello implique una afectación del servicio educativo, siempre que **EL COLEGIO** adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad del proceso formativo de **LOS ESTUDIANTES.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: OBLIGACIÓN DE REGULARIZAR LA TRAYECTORIA EDUCATIVA

LOS PADRES DE FAMILIA asumen la responsabilidad de proporcionar a **EL COLEGIO**, al momento de la matrícula o cuando este lo requiera, toda la documentación académica necesaria para acreditar la trayectoria educativa previa de **LOS ESTUDIANTES**, incluyendo certificados de estudios, actas de evaluación, resoluciones, constancias u otros documentos correspondientes a los grados cursados en instituciones educativas distintas de **EL COLEGIO**.

Asimismo, **LOS PADRES DE FAMILIA** se obligan a realizar las gestiones necesarias para asegurar que la trayectoria educativa de **LOS ESTUDIANTES** se encuentre debidamente regularizada, registrada y validada en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) o en el sistema oficial que lo sustituya.

EL COLEGIO no será responsable por retrasos, observaciones, limitaciones o la imposibilidad de emitir documentos académicos relacionados con períodos anteriores a su intervención educativa cuando: (i) **LOS PADRES DE FAMILIA** no hayan presentado oportunamente la documentación requerida; (ii) la información correspondiente no se encuentre válidamente registrada en los sistemas oficiales; o (iii) dicha información no obre en poder de **EL COLEGIO**.

Finalmente, **LOS PADRES DE FAMILIA** reconocen que el pago de tasas, derechos de trámite o conceptos administrativos relacionados con la emisión de certificados o constancias no genera obligación para **EL COLEGIO** de emitir documentos cuya información académica no se encuentre debidamente acreditada, registrada o sustentada mediante la documentación oficial correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: PERMANENCIA, CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES DURANTE LA JORNADA ESCOLAR

LOS ESTUDIANTES deberán permanecer dentro de las instalaciones de **EL COLEGIO** durante toda la jornada escolar y participar en las actividades académicas, formativas, deportivas, culturales y demás actividades institucionales programadas, salvo que exista autorización expresa de **EL COLEGIO** y/o de **LOS PADRES DE FAMILIA**, según corresponda y de conformidad con los procedimientos establecidos por la institución.

EL COLEGIO implementará medidas razonables de control, supervisión y seguridad destinadas a regular el ingreso, permanencia y salida de **LOS ESTUDIANTES**, de conformidad con sus protocolos institucionales y el Reglamento Interno.

En caso de que **LOS ESTUDIANTES**, de manera voluntaria, deliberada o mediante cualquier acción destinada a evadir los controles establecidos, abandonen las instalaciones de **EL COLEGIO** sin la autorización correspondiente, dicha conducta será considerada una falta muy grave, debido al riesgo que podría generar para su integridad física, seguridad y bienestar.

Ante una situación de salida no autorizada o evasión de las instalaciones, **EL COLEGIO** realizará las acciones de respuesta que resulten razonables según las circunstancias, incluyendo la comunicación inmediata a **LOS PADRES DE FAMILIA** y, de ser necesario, la comunicación o denuncia ante las autoridades competentes.

LOS PADRES DE FAMILIA reconocen y aceptan la importancia de las medidas de control y seguridad implementadas por **EL COLEGIO** y se comprometen a orientar y reforzar en **LOS ESTUDIANTES** el cumplimiento de las normas de permanencia, convivencia y seguridad establecidas por la institución.

Asimismo, **LOS PADRES DE FAMILIA** reconocen que, cuando la salida, abandono o retiro del estudiante se produzca como consecuencia de una conducta voluntaria, deliberada o no autorizada que implique la evasión, vulneración o incumplimiento de las medidas de control, vigilancia y seguridad razonablemente implementadas por **EL COLEGIO**, este último no será responsable por los hechos, daños, perjuicios o consecuencias que pudieran producirse fuera de sus instalaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: MECANISMOS DE GARANTÍA Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO

Las partes podrán acordar expresamente y por escrito la utilización de mecanismos de garantía reconocidos por ley para respaldar las obligaciones económicas asumidas por **LOS PADRES DE FAMILIA.** En caso de utilizarse una letra de cambio, esta deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 119 y siguientes de la Ley N.º 27287, consignando la información legalmente exigida y vinculándose a una obligación cierta, determinada o determinable, sin que pueda utilizarse para exigir el pago adelantado de pensiones futuras.

Cuando se suscriba un título valor incompleto, **EL COLEGIO** deberá cumplir con el artículo 10 de la citada ley, entregando a **LOS PADRES DE FAMILIA** una copia del título firmado y el documento que establezca los acuerdos para su llenado y las condiciones de su transferencia.

La suscripción de estos instrumentos será expresa y voluntaria, y no constituirá un requisito obligatorio para la matrícula ni para la continuidad del servicio educativo. **Ante el incumplimiento de una obligación** válidamente representada, **EL COLEGIO** podrá ejercer las acciones legales correspondientes, cumpliendo los requisitos de presentación, protesto o formalidad sustitutoria, cuando corresponda. Todo pago parcial o total deberá reconocerse y descontarse del saldo pendiente, sin que proceda el doble cobro de una misma obligación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE COBRANZA

LOS PADRES DE FAMILIA reconocen y aceptan que, en caso de incumplimiento en el pago puntual de las pensiones, **EL COLEGIO** podrá iniciar las acciones preventivas de cobranza correspondientes, las cuales podrán incluir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos y notificaciones de pago.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES ANTE EL RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE PAGO

Ante el retraso en el pago, EL COLEGIO podrá efectuar comunicaciones de cobranza dirigidas exclusivamente a EL/LOS RESPONSABLE(S), por medios respetuosos y sin exponer la deuda ante estudiantes, terceros o la comunidad educativa.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de las pensiones educativas, EL COLEGIO queda facultado para encargar la gestión de cobranza extrajudicial a la empresa Equifax Perú S.A., la cual remitirá las notificaciones y cartas de cobranza correspondientes. Asimismo, de acumularse una deuda equivalente a tres (3) meses consecutivos, EL PADRE DE FAMILIA / APODERADO autoriza expresamente que dicha obligación morosa sea reportada a la central de riesgos Infocorp, conforme a la normativa vigente sobre protección de datos y regulación financiera.

Los intereses moratorios, de corresponder, no excederán los límites legales vigentes y solo se calcularán sobre obligaciones vencidas y exigibles, sin capitalización ni cargos automáticos carentes de sustento. EL COLEGIO informará el detalle de la deuda y registrará los pagos efectuados.

La falta de pago no autoriza a impedir la asistencia del estudiante, ni interrumpir el servicio educativo durante el año lectivo en curso. La renovación para el siguiente año se regirá por la ley y por las condiciones previamente informadas, sin perjuicio de los derechos del consumidor.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: BENEFICIO DE BECA POR ORFANDAD

En cumplimiento de la Ley N.º 23585 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 026-83-ED, **EL COLEGIO** otorgará la beca de estudios a favor de los estudiantes que, encontrándose matriculados, pierdan al padre, madre, tutor o persona encargada de solventar los gastos de su educación, siempre que se acredite la falta de recursos económicos para continuar sufragando sus estudios.

Para efectos de la presente cláusula, se consideran como causales que originan el beneficio:

a) El fallecimiento del padre, madre, tutor o persona encargada de solventar los gastos de educación del estudiante.

b) La incapacidad física o mental permanente del padre, madre, tutor o persona responsable de solventar los gastos educativos, debidamente acreditada conforme a las disposiciones legales aplicables.

c) La internación del padre, madre, tutor o persona responsable de solventar los gastos educativos en un establecimiento penitenciario, conforme a la sentencia judicial correspondiente.

La beca comprende la exoneración de los pagos por concepto de matrícula, pensiones de enseñanza, de acuerdo con los alcances establecidos en la Ley N.º 23585 y su Reglamento.

El beneficio tendrá vigencia desde la fecha en que se produzca la causal que lo origina y se mantendrá hasta que el estudiante culmine el año escolar conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para solicitar el beneficio, **LOS PADRES DE FAMILIA**, tutores o representantes legales deberán presentar una solicitud dirigida a la Dirección de EL COLEGIO, adjuntando la documentación que corresponda según la causal invocada:

1. En caso de fallecimiento: partida o acta de defunción correspondiente.
2. En caso de incapacidad física o mental permanente: documentación que acredite dicha condición conforme a las disposiciones legales aplicables.
3. En caso de internamiento: copia de la sentencia judicial correspondiente.
4. Declaración jurada del cónyuge sobreviviente, tutor o representante legal, según corresponda, en la que manifieste que carece de recursos económicos suficientes para continuar sufragando los estudios del estudiante.

Cuando corresponda, deberá acreditarse la condición legal de tutor o representante del estudiante.

EL COLEGIO verificará la documentación presentada y emitirá el pronunciamiento correspondiente, formalizando el otorgamiento del beneficio mediante el acto institucional respectivo. No podrá exigir que la persona fallecida o incapacitada haya sido registrada previamente como responsable económico en la ficha de matrícula o en el contrato de servicios educativos, ni imponer evaluaciones socioeconómicas adicionales, actualizaciones periódicas de la situación económica u otros requisitos que no se encuentren previstos en la normativa especial.

La pérdida definitiva del beneficio procederá únicamente cuando corresponda conforme a la normativa vigente y al procedimiento aplicable, incluida, de ser el caso, la separación definitiva del estudiante válidamente determinado de acuerdo con los Lineamientos y el Reglamento Interno.

EL COLEGIO garantizará que la tramitación, otorgamiento, suspensión y pérdida del beneficio se realicen respetando los derechos del estudiante y sin incorporar condiciones adicionales a las establecidas en la normativa vigente.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: PRIORIDAD EN LA CANCELACIÓN DE PENSIONES

Cuando **LOS PADRES DE FAMILIA** mantengan dos o más obligaciones económicas pendientes frente a **EL COLEGIO** y efectúen un pago parcial, podrán indicar expresamente a cuál de las obligaciones desean que se aplique dicho pago, conforme a las disposiciones del artículo 1256 del Código Civil.

Si **LOS PADRES DE FAMILIA** no indican a cuál de las obligaciones debe aplicarse el pago, **EL COLEGIO** procederá conforme a las reglas de imputación previstas en los artículos 1258 y 1259 del Código Civil, según corresponda.

EL COLEGIO registrará los pagos efectuados y pondrá a disposición de **LOS PADRES DE FAMILIA** la información correspondiente al importe abonado, la obligación a la que fue aplicada y el saldo pendiente, cuando corresponda.

En ningún caso la imputación de pagos podrá efectuarse de manera contraria a las disposiciones imperativas del Código Civil o a los derechos reconocidos a **LOS PADRES DE FAMILIA** por la normativa vigente.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: RENOVACIÓN DE CONTRATO

La renovación del presente contrato requiere de la solicitud de Ratificación de Matrícula del año siguiente, que debe ser comunicada oportunamente por **LOS PADRES DE FAMILIA** a **EL COLEGIO** desde antes de la culminación del año escolar 2027 hasta la finalización del período de matrícula 2028. En caso de no comunicar la intención de ratificar la matrícula durante ese plazo, **EL COLEGIO** podrá disponer de la vacante de **LOS ESTUDIANTES**, conforme a las disposiciones legales aplicables y al procedimiento de matrícula vigente.

No procederá la renovación del contrato cuando se verifique alguna de las causales objetivas, debidamente sustentadas y comunicadas, que se detallan a continuación:

a) Cuando **LOS PADRES DE FAMILIA** mantengan obligaciones económicas vencidas, ciertas y exigibles con **EL COLEGIO**, cuyo incumplimiento sea persistente y se encuentre debidamente acreditado, siempre que la decisión de no renovación se adopte conforme a la normativa vigente, a las condiciones previamente informadas y al procedimiento de comunicación correspondiente. Para tal efecto, **EL COLEGIO** deberá haber informado oportunamente el estado de la deuda y brindado la posibilidad de regularizarla o formular las observaciones que correspondan. La sola existencia de una deuda aislada, controvertida o materia de reclamación no constituirá automáticamente una causal de no renovación.

b) LOS PADRES DE FAMILIA no asisten a las reuniones citadas o no acceden a las videoconferencias programadas para tratar el incumplimiento de sus obligaciones o, si asisten, no cumplen los acuerdos válidamente establecidos en dichas reuniones.

c) LOS PADRES DE FAMILIA han incumplido las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de la Institución Educativa, siempre que dicho incumplimiento sea objetivo, relevante y debidamente acreditado.

d) LOS PADRES DE FAMILIA han mostrado de forma reiterada actitudes ofensivas o agresivas a nivel físico o verbal contra algún miembro de **EL COLEGIO.**

e) LOS PADRES DE FAMILIA han cometido actos de violencia psicológica, tales como ridiculizar, menospreciar, denigrar, amenazar, asustar o cometer otros actos de similar naturaleza que afecten la tranquilidad, el bienestar o la dignidad del personal o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, ya sea de manera presencial o virtual.

f) LOS PADRES DE FAMILIA han realizado, en el contexto de la institución, imputaciones falsas o injustificadas contra un estudiante, contra otros padres de familia, contra representantes de **EL COLEGIO** o contra **EL COLEGIO**, afectando de manera pública y reiterada su honor o reputación, siempre que los hechos se encuentren debidamente acreditados.

g) La existencia de una falta disciplinaria, sea leve, grave o muy grave, o la aplicación de una medida correctiva o sancionadora, no constituye por sí sola una causal automática de no renovación. Toda actuación disciplinaria se rige por los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N.° 021-2026-MINEDU y el Reglamento Interno 2027, sin que pueda imponerse por vía contractual una consecuencia adicional a las previstas en la normativa educativa.

j) LOS PADRES DE FAMILIA incumplan de manera reiterada o injustificada con la obligación de colaborar con el acompañamiento educativo recomendado para **LOS ESTUDIANTES** que presenten Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad, siempre que las acciones requeridas sean razonables, compatibles con la normativa de inclusión educativa y no impliquen trasladar a la familia obligaciones que corresponden a **EL COLEGIO.**

k) LOS PADRES DE FAMILIA y/o **LOS ESTUDIANTES** incumplan otras obligaciones establecidas en el Reglamento Interno, siempre que dichas obligaciones sean compatibles con la normativa vigente y su incumplimiento constituya una causal objetiva, razonable y debidamente acreditada.

l) LOS PADRES DE FAMILIA incumplan de manera reiterada e injustificada con la asistencia a los talleres, charlas, reuniones y programas de formación denominados «Escuela de Padres» convocados por **EL COLEGIO** durante el año escolar, siempre que se hayan brindado oportunidades razonables de participación y se hayan evaluado las circunstancias que justifican la inasistencia.

La aplicación de cualquiera de las causales de no renovación deberá encontrarse debidamente sustentada y ser comunicada oportunamente a **LOS PADRES DE FAMILIA**, respetando los principios de razonabilidad, proporcionalidad, buena fe contractual y las disposiciones legales aplicables.

La presentación de consultas, quejas, reclamos o denuncias por parte de **LOS PADRES DE FAMILIA** ante **EL COLEGIO** o las autoridades competentes, así como el ejercicio legítimo de sus derechos como consumidores, no constituirá por sí mismo una causal de no renovación del contrato.

La decisión de no renovación no podrá utilizarse como mecanismo de presión para exigir el desistimiento de reclamos, denuncias o solicitudes formuladas por **LOS PADRES DE FAMILIA**, ni podrá afectar los derechos educativos que correspondan a **LOS ESTUDIANTES** durante el año lectivo en curso.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: PROTOCOLO DE NO RENOVACIÓN

Cuando **EL COLEGIO** determine la no renovación del contrato para el siguiente año lectivo, deberá sustentar su decisión en alguna de las causales objetivas previstas en la cláusula cuadragésima quinta, respetando los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y el procedimiento que corresponda según la naturaleza del incumplimiento.

La decisión será comunicada formalmente y por escrito a **LOS PADRES DE FAMILIA**, indicando la causal invocada y los fundamentos que la sustentan, con la debida anticipación y antes de la finalización del año lectivo vigente, a fin de permitirles gestionar oportunamente la continuidad educativa del estudiante en otra institución.

Asimismo, **EL COLEGIO** pondrá a disposición de **LOS PADRES DE FAMILIA** la documentación e información académica necesaria para facilitar el traslado del estudiante, conforme a la normativa vigente. Cualquier retención de certificados por obligaciones económicas pendientes únicamente procederá en los casos y bajo las condiciones expresamente permitidas por ley y siempre que se hubiera informado previamente de dicha posibilidad.

LOS PADRES DE FAMILIA serán responsables de gestionar la obtención de una nueva vacante y la matrícula en otra institución educativa, sin que ello exonere a **EL COLEGIO** del cumplimiento de sus obligaciones legales ni de las responsabilidades que pudieran corresponderle.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES

LOS PADRES DE FAMILIA autorizan a **EL COLEGIO** a cursar todo tipo de comunicaciones al **correo electrónico** o al número de WhatsApp consignado en la ficha de matrícula.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: ÉTICA EN LOS CANALES DE COMUNICACIÓN

LOS PADRES DE FAMILIA se comprometen a mantener una conducta ética y respetuosa en los grupos de comunicación digital, como WhatsApp, relacionados con la comunidad educativa. Ante conductas objetivamente acreditadas que afecten derechos de integrantes de la comunidad educativa, EL COLEGIO podrá adoptar acciones de diálogo, protección o las medidas que correspondan conforme a la normativa vigente y al procedimiento aplicable. Estas conductas no generan por sí solas una no renovación automática del contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN

LOS PADRES DE FAMILIA autorizan que las fotografías y videos de las sesiones de aprendizaje y otras actividades realizadas por **EL COLEGIO** en el marco del servicio educativo prestado y en las que aparezcan **LOS ESTUDIANTES**, pueden ser utilizados como medios de prueba para la investigación de accidentes, incidentes o cualquier otra situación que amerite su revisión; así como también podrán ser publicados en los medios y redes sociales que **EL COLEGIO** edita sin fines de lucro y en las de otras instituciones en las que **LOS ESTUDIANTES** participen en representación de **EL COLEGIO**.

La autorización estará vigente hasta que se solicite por escrito el cese del uso de la imagen por **LOS PADRES DE FAMILIA** o **LOS ESTUDIANTES** en caso de que adquieran la mayoría de edad.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: ACCESO A REGISTROS DE VIDEOVIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD

EL COLEGIO utiliza sistemas de videovigilancia exclusivamente para fines de seguridad, prevención y control interno. **LOS PADRES DE FAMILIA** podrán solicitar la visualización de grabaciones ante incidentes específicos que involucren a **LOS ESTUDIANTES**, siempre que la solicitud sea razonable y debidamente fundamentada.

No obstante, en cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos personales y el deber de confidencialidad, **EL COLEGIO** se encuentra impedido de entregar copias de las grabaciones o proporcionar información personal de trabajadores, estudiantes, padres de familia o terceros que pudieran ser identificados en dichos registros, salvo que exista autorización expresa del titular de los datos, consentimiento válido o requerimiento de autoridad competente conforme a ley.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: USO RESPONSABLE DEL UNIFORME Y LA IMAGEN INSTITUCIONAL

LOS PADRES DE FAMILIA y **LOS ESTUDIANTES** se comprometen a preservar el buen nombre, la imagen y la reputación de **EL COLEGIO**. En tal sentido, se abstendrán de publicar, difundir o compartir, a través de redes sociales, plataformas digitales o cualquier otro medio de comunicación, fotografías, videos o contenidos que utilicen el uniforme, nombre, insignias, logotipos o cualquier otro elemento identificativo de **EL COLEGIO** en contextos ofensivos, denigrantes, discriminatorios, violentos o contrarios a las normas de convivencia escolar.

Asimismo, se encuentra prohibida la difusión de contenido que afecte la reputación de **EL COLEGIO** o que vulnere la dignidad, honor o imagen de los miembros de la comunidad educativa.

El incumplimiento de la presente obligación constituirá una falta grave y facultará a **EL COLEGIO** a aplicar las medidas correctivas y disciplinarias previstas en su Reglamento Interno, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder y de la evaluación de la continuidad del servicio educativo para el siguiente año lectivo, de conformidad con la cláusula cuadragésima cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN DE ASIGNAR O REASIGNAR SECCIONES

LOS PADRES DE FAMILIA autorizan que **EL COLEGIO** asigne o reasigne las secciones de los estudiantes según criterios pedagógicos, de comportamiento, administrativos u otros que considere pertinentes.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

LOS PADRES DE FAMILIA otorgan su consentimiento libre, previo, informado, expreso e inequívoco para que **EL COLEGIO** incluya sus datos personales, sensibles o no, consignados en el presente contrato, en sus sistemas y base de datos y pueda dar tratamiento a dicha información.

Asimismo, consienten expresamente la comunicación de sus datos personales y de los estudiantes a las entidades y/o personas a las cuales **EL COLEGIO** les encargará el cumplimiento de ciertas actividades para el desarrollo del servicio educativo contratado y exclusivamente para dicho fin, teniendo conocimiento que **EL COLEGIO** asegura la confidencialidad de sus datos y garantiza que no los compartirá con personas ajenas a la comunidad educativa, salvo lo indicado en el presente contrato.

Igualmente, **LOS PADRES DE FAMILIA** aceptan y consienten que el tratamiento de los datos personales suministrados tendrá como consecuencia que estos puedan ser tratados por **EL COLEGIO** para realizar estudios estadísticos, a través de medios electrónicos, llamadas telefónicas o correspondencia escrita, con la finalidad de realizar actividades relacionadas con la naturaleza del contrato y garantizar la continuidad de las actividades de **EL COLEGIO**.

Asimismo, **LOS PADRES DE FAMILIA** aceptan que sus datos puedan ser cedidos exclusivamente con las finalidades indicadas anteriormente a otras personas naturales o jurídicas con las que **EL COLEGIO** mantiene o suscriba acuerdos de colaboración, respetando el cumplimiento de la legislación peruana sobre protección de datos de carácter personal.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: VIGENCIA

La vigencia del presente contrato comprende desde el momento de la matrícula de **LOS ESTUDIANTES** hasta la finalización del servicio educativo del año escolar 2027, existiendo renovación por acuerdo de ambas partes, siempre y cuando **LOS PADRES DE FAMILIA** hayan cumplido con todas y cada una de sus obligaciones y **LOS ESTUDIANTES** no hayan incurrido en alguna de las causales de matrícula condicional.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EL COLEGIO, en su calidad de primera instancia de gestión educativa, pone a disposición de **LOS PADRES DE FAMILIA** el Libro de Reclamaciones virtual o físico, donde puede dejar constancia de su queja o reclamo sobre el servicio educativo, el cual será debidamente atendido en un plazo máximo de quince (15) días hábiles con la finalidad de poner fin a alguna controversia.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA: RESGUARDO DE LOS ESTUDIANTES

A fin de garantizar una protección integral de las niñas, niños y adolescentes, **EL COLEGIO** se reserva el derecho de comunicar a las autoridades competentes, como la Defensoría Municipal del Niño, Niña y

Adolescente (DEMUNA), cuando identifique que **LOS PADRES DE FAMILIA** ponen en riesgo a **LOS ESTUDIANTES**, ya sea por incumplimiento de sus deberes y obligaciones con respecto a la educación o por cualquier otra conducta que afecte negativamente el bienestar y seguridad de los menores.

Asimismo, **LOS PADRES DE FAMILIA** declaran conocer que la comunicación a la cual se refiere el párrafo anterior podrá tener como consecuencia que la DEMUNA u otra entidad competente ordene la separación temporal del menor, si así lo considera necesario para proteger su integridad y sus derechos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: GESTIÓN DE SEGURIDAD, MANTENIMIENTO Y SALUBRIDAD DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS

EL COLEGIO mantiene sus ambientes educativos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ventilación, espacio y conservación de la infraestructura necesarias para la prestación del servicio educativo, conforme a la normativa vigente.
Asimismo, **EL COLEGIO** realiza periódicamente acciones de mantenimiento, limpieza, desinfección, fumigación y desratización de sus instalaciones, con la finalidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad y salubridad para la prestación del servicio educativo, utilizando proveedores especializados con las autorizaciones correspondientes.

Cuando dichas actividades puedan generar algún riesgo para **LOS ESTUDIANTES**, **EL COLEGIO** adoptará las medidas preventivas necesarias, incluyendo la restricción temporal del ingreso o permanencia de estudiantes durante el tiempo requerido.

LOS PADRES DE FAMILIA se obligan a informar oportunamente cualquier alergia, condición médica o sensibilidad específica de **LOS ESTUDIANTES** conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera del presente contrato, a fin de que **EL COLEGIO** adopte las medidas preventivas que resulten necesarias.

Las actividades de mantenimiento y control sanitario forman parte de las acciones necesarias para la conservación de la infraestructura educativa y la adecuada prestación del servicio, por lo que no constituyen deficiencias cuando sean ejecutadas conforme a los protocolos establecidos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, artísticas, entre otras, que se hayan entregado a los estudiantes en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como los textos escolares, no podrán ser fotocopiados por **LOS PADRES DE FAMILIA,** bajo apercibimiento de reportar a autoridades competentes a fin de que se protejan los derechos de autor y propiedad intelectual de los autores de los mismos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA: REGULACIÓN DEL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS MÓVILES POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

LOS PADRES DE FAMILIA reconocen y aceptan expresamente que **EL COLEGIO** podrá restringir el uso de dichos dispositivos durante los procesos de enseñanza y aprendizaje que se desarrollen en las aulas, con la finalidad de contribuir significativamente en la mejora de la atención y del rendimiento escolar de **LOS ESTUDIANTES**, reducir su sobreexposición al internet, combatir el "ciberbullying", prevenir eficazmente los riesgos para su salud y posibles trastornos de salud mental, así como fomentar y consolidar ambientes sanos de socialización dentro del entorno educativo.

La referida restricción se aplicará conforme a las disposiciones establecidas en la normativa vigente, la Ley N.° 32385, Ley que regula el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2026-MINEDU, así como también en lo establecido en el Reglamento Interno de **EL COLEGIO**, incluyendo las excepciones y situaciones especiales previstas para el uso de dichos dispositivos con fines pedagógicos, para la atención de barreras educativas, por razones de salud, condición o discapacidad, así como ante situaciones de emergencia.

LOS PADRES DE FAMILIA se comprometen a contribuir con el cumplimiento de dicha restricción y a orientar a **LOS ESTUDIANTES** respecto del uso seguro, responsable, equilibrado y adecuado de los teléfonos celulares y dispositivos electrónicos similares, tanto dentro como fuera del ámbito escolar, de acuerdo con sus responsabilidades como padres, madres, tutores o quienes hagan sus veces.

LOS PADRES DE FAMILIA declaran tener pleno conocimiento y aceptan que **EL COLEGIO** implementará y supervisará activamente los protocolos de actuación necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de esta disposición legal. En caso de incumplimiento, **EL COLEGIO** aplicará las medidas correctivas que correspondan conforme a lo establecido en su Reglamento Interno.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA: NO CUSTODIA DE OBJETOS DE VALOR

EL COLEGIO no se hace responsable por la pérdida, deterioro o sustracción de objetos de valor, como joyas, dispositivos electrónicos no autorizados, sumas de dinero, etc., que el estudiante traiga consigo. Es responsabilidad exclusiva de **LOS PADRES DE FAMILIA** supervisar que sus hijos no porten artículos ajenos a los útiles escolares permitidos.

EL COLEGIO no asume el deber de custodia sobre bienes personales que no hayan sido entregados bajo inventario previo para fines pedagógicos específicos.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA: REGULACIÓN DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

LOS PADRES DE FAMILIA reconocen y aceptan que **EL COLEGIO** regulará el uso de Inteligencia Artificial por parte de **LOS ESTUDIANTES** con el propósito de potenciar el proceso de enseñanza-aprendizaje, fomentar el pensamiento crítico, la creatividad y la autonomía, y mitigar los riesgos asociados a esta tecnología; para lo cual se considerarán los siguientes factores:

a) **Usos permitidos: LOS ESTUDIANTES** podrán utilizar herramientas y sistemas de IA, bajo la supervisión y guía de **EL COLEGIO** y su personal docente, única y exclusivamente para fines académicos y pedagógicos. Esto incluye, a modo enunciativo y no limitativo:

- **Como creadores:** Diseñar y programar soluciones simples basadas en IA para comprender sus conceptos fundamentales; crear o adaptar materiales de estudio interactivos, resúmenes, mapas mentales, infografías, o tutoriales personalizados con herramientas de IA generativa; y analizar datos o realizar predicciones mediante algoritmos de IA para desarrollar competencias.

- **Como consumidores:** Utilizar programas de tutoría personalizada, asistentes virtuales educativos o sistemas de gestión del aprendizaje (LMS) basados en IA que adapten el contenido y la metodología de enseñanza a sus necesidades individuales.

b) **Prohibiciones**: Se prohíbe el uso de herramientas de IA para suplantación de identidad, generación de contenido falso (deepfakes), copia no autorizada, plagio académico o cualquier otra actividad contraria a la ética, la normativa interna de **EL COLEGIO** o la legislación vigente.

c) **Medidas correctivas:** Cualquier incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, o en el Reglamento Interno de **EL COLEGIO** respecto al uso de la IA, será considerado una falta y estará sujeto a las medidas correctivas establecidas por **EL COLEGIO.**

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE VICIO O ERROR

Las partes declaran que en la suscripción del presente contrato no ha mediado ningún tipo de dolo, intimidación, vicio ni error que lo invalide, siendo su contenido la expresa manifestación de voluntad de ambas partes.

En ese sentido, es de cumplimiento obligatorio por parte de **EL COLEGIO** y **LOS PADRES DE FAMILIA** todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, por lo que lo ratifican a los _____ días del mes de _____del año 2027, lo cual se acredita mediante la suscripción de la Constancia de Recepción, Lectura y Conformidad del Contrato de Servicios Educativos.

Firma: _____

Nombre padre y/o madre de familia

_____

D.N.I. N° _____

INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA "ELIM" DIRECCIÓN

Mg. Teodora Tenorio Guevara
DIRECTORA